

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	012-2013-00363
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CASTRO MARULANDA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER - LIQUIDADOR INCODER
ASUNTO:	FIJA FECHA - SUCESIÓN PROCESAL

Teniendo en cuenta el auto anterior, y según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2365 de 2015, esta Sede Judicial tiene como **sucesor procesal** de la entidad demandada al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en Liquidación, dirigido por su Liquidador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2º del Código General del proceso, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Corolario con lo anterior, se deja constancia que en atención a que ya se agotó el término de traslado otorgado al INCODER EN LIQUIDACIÓN, para efectuar su derecho a la defensa y contradicción, sin que la misma se pronunciara al respecto, se procede a continuar con el curso normal del proceso, en la etapa pertinente, esto es, audiencia de pruebas.

Así las cosas, se tiene que el testigo Edgar Rueda Olarte, allegó en 2 folios, excusa a la inasistencia a la audiencia de pruebas llevada a cabo por este Despacho el 4 de abril del presente año (Fls. 300 - 301), por lo que, el Despacho programa la **CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el día **veinticuatro (24) de agosto de 2016**, a las **nueve y media de la mañana (09:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso - Sala de Audiencias**.

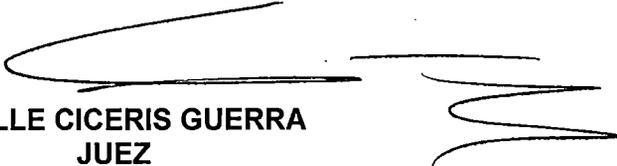
Se ha de aclarar, que a la misma fecha y hora **deberán comparecer en calidad de testigos, los señores:**

- EDGAR RUEDA OLARTE, recibe notificaciones en la Calle 43 # 57 - 41.
- ANA MARÍA OLIVELLA, recibe notificaciones en la Calle 43 # 57 - 41.

Se le recuerda al apoderado de la parte actora, que tal como lo dispone el artículo 217 del Código General del Proceso, es su deber procurar la comparecencia de los testigos ya referenciados, por lo que deberá acercarse a las instalaciones del Juzgado con el fin de retirar las boletas de citación que serán entregadas para cada declarante.

Por Secretaría, notifíquese la presente providencia por estados y estado electrónico a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GISELLE CICRIS GUERRA**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047  
de Hoy 03-08-2016  
El Secretario: EBA =